

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES; Y POR LA OTRA, ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "UNIVERSIDAD TECMILENIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HÉCTOR MAURICIO ESCAMILLA SANTANA, MISMO QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, "**LA COMISIÓN**" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos.
- B) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción III, incisos a, d, e y h, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- C) Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de "**LA COMISIÓN**".
- D) Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del 8 de octubre de 2008, y hasta el 7 de octubre de 2013.
- E) Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de "**LA COMISIÓN**", de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente. Y que con fundamento en los artículos 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, y modificado por acuerdo publicado el 30 de enero de



2009, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.


- F) Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 10 de marzo de 2009.
- G) Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida Constitución Pte. No. 1465-1, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

II. DECLARA "UNIVERSIDAD TECMILENIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una Asociación Civil constituida de conformidad a la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 211 de fecha 14 de julio de 1943 pasada ante la fe del Lic. Emeterio Martínez de la Garza, titular de la Notaría Pública con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el No. 6, Folio 153, Vol. II, Registro de Sociedades y Asociaciones Civiles, Monterrey, N.L. de fecha 27 de noviembre de 1946.
- B) Que su representante el Dr. Héctor Mauricio Escamilla Santana, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública No. 33,108 de fecha 8 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el No. 1452, Vol. 48, Libro 30, Sección III Asociaciones Civiles, con fecha 15 de septiembre de 2009.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **EIS-430714-ER6**.
- D) Que para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Lázaro Cárdenas 2610, colonia Del Paseo Residencial en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64909.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que el principal objetivo del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que las partes lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a unir esfuerzos para establecer mecanismos de colaboración a fin de impulsar conjuntamente la difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con **"LA COMISIÓN"** en sus tareas sustantivas, a través de los objetivos específicos que en el presente convenio se establecen.
- B) Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.

 TECNOLÓGICO
DE MONTERREY

- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que las partes lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a impulsar la difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, a fin de promover el conocimiento sobre estos temas.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2010.

TERCERA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN: "LA COMISIÓN" y "UNIVERSIDAD TECMILENIO" establecen que el presente convenio de colaboración se desarrollará a través de distintas áreas, primordialmente consistentes en los siguientes rubros:

- A) PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN. Colaborar en diversos proyectos de investigación que resulten benéficos para fomentar el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- B) EVENTOS. Organizar y participar de manera conjunta con diversos recursos materiales y humanos en eventos académicos y profesionales, tales como conferencias, talleres, entre otros.
- C) PROYECTOS DE DIFUSIÓN. Realizar y proponer proyectos enfocados a promover que en los programas, planes de estudios, libros de texto y diversos materiales educativos, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados por la Ley de Transparencia.
- D) CAPACITACIONES. Desarrollar y promover proyectos conjuntos de capacitación.
- E) INTERCAMBIOS INSTITUCIONALES. Proporcionar de manera recíproca asesorías técnicas y material bibliográfico que se encuentre en el acervo de las partes y que sea necesario para llevar a cabo las acciones que resulten del presente convenio.
- F) PUBLICACIONES. Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas, ya sea, por medios impresos o electrónicos, así como, la planeación de actividades de comunicación para la difusión de las mismas.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA COMISIÓN":

- A) "LA COMISIÓN" se compromete a llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio, conforme a lo indicado en el mismo y a lo que expresamente se establezca en los acuerdos específicos de colaboración que se deriven de este instrumento.
- B) Otorgar licencia y/o autorización a favor de "UNIVERSIDAD TECMILENIO", de los derechos de Propiedad Intelectual a que haya lugar para llevar a cabo el objeto de este convenio marco, así como de los acuerdos específicos de colaboración que se deriven de este

en el entendido que en cada uno de ellos se especificarán y otorgarán, o en su defecto, se renovarán las autorizaciones correspondientes.

- C) Los demás que se desprendan de lo expresamente establecido en los acuerdos específicos de colaboración que se deriven de este convenio marco.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "UNIVERSIDAD TECMILENIO":

- A) **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"** se compromete a llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio, conforme a lo indicado en el mismo y a lo que expresamente se establezca en los acuerdos específicos de colaboración que se deriven de este instrumento.
- B) Los demás que se desprendan de lo expresamente establecido en los acuerdos específicos de colaboración que se deriven de este convenio marco.

SEXTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES: Para la realización del objeto de este convenio las partes se comprometen a:

- A) Elaborarán los acuerdos específicos de colaboración necesarios para el logro del objeto de este convenio de colaboración, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Objetivos.
 - b) Calendario de actividades.
 - c) Presupuesto.
 - d) Fuentes de financiamiento del proyecto.
 - e) Recursos humanos y técnicos que serán proporcionados por cada una de las partes.
 - f) Lugar donde se realizarán las actividades.
 - g) Sistema de confidencialidad aplicable.
 - h) Reglas sobre la propiedad intelectual y derechos de autor.

Las partes convienen que los acuerdos a los que hace mención este punto, formarán parte integrante del presente convenio, al que se anexarán consecutivamente como protocolos.

- B) Nombrarán un coordinador de la ejecución de los acuerdos específicos de colaboración, quien trabajará con los responsables designados en este acuerdo.
- C) Los responsables designados por cada una de las partes llevarán el registro, control y archivo de este convenio marco de colaboración, así como de los acuerdos específicos de colaboración que se celebren posteriormente por las partes, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES: Para todo lo relacionado con este convenio, las partes asignan como sus responsables a las siguientes personas, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les substituyan en esas funciones:

- A) Por parte de **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, a la Dra. Rosario Beatriz Toro Palacios, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"LA COMISIÓN"**.
Teléfono: (81) 1052-0000 Ext. 4663.
Fax: (81) 1052-0045.
Correo electrónico: rtoro@tecmilenio.edu.mx.
Dirección: Lázaro Cárdenas No. 2610, colonia Del Paseo Residencial en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64909.
- B) Por parte de **"LA COMISIÓN"** se designa al Lic. Bernardo Sierra Gómez quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**.
Teléfono: (81) 1001-7813.
Fax: (81) 1001-7810.
Dirección: Avenida Constitución Pte. No. 1465-1, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Las partes convienen en que sus responsables, en colaboración con el coordinador que se designe para cada acuerdo específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los acuerdos específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas parten determinen, de tal forma que cada uno incluya su propio objeto, tareas a realizar, calendario, costos, vigencias, características, procedimientos y ámbitos de operación, de conformidad con lo previsto en el A) de la cláusula SEXTA que antecede.

OCTAVA.- DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN: Ambas partes convienen en suscribir los acuerdos específicos de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, para llevar a cabo la elaboración de los programas y proyectos que ambas partes determinen, derivado del presente instrumento jurídico, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

NOVENA.- APLICABILIDAD A ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN: Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán aplicables a los acuerdos específicos de colaboración que deriven de éste, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones suscritas en este instrumento incluso para los acuerdos específicos de colaboración que se deriven del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"LA COMISIÓN"** acepta y reconoce que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, o de las personas o entidades que éste designe y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que **"LA COMISIÓN"** se obliga a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de **"LA COMISIÓN"** o de **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

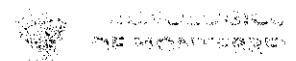
Toda información propietaria de **"LA COMISIÓN"** transferida a **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"** en consecuencia del convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse como tal, por medio de un sello o marca en el documento transferido.

Las partes mantendrán tal información en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada del presente convenio. Durante dicho periodo las partes usarán tal información sólo en relación a sus responsabilidades bajo el convenio y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del convenio y sólo la harán disponible o del conocimiento de sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades contraídas bajo este convenio.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de las partes y reveladas a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora.
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora.
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación.
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló de manera independiente de la parte transmisora.
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.



Las partes están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por las partes, que de dicha información hicieran las partes o su personal, por lo que las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes, que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarla de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

"LA COMISIÓN" libera a **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"** de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, **"LA COMISIÓN"** asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, **"LA COMISIÓN"** se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, así como a pagarle todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación. De modo que,

la **"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar a **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, en caso de conflicto laboral suscitado por sus empleados, subordinados o cualquier persona que demande, involucre y/o condene al pago derivado de alguna responsabilidad laboral a **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, la cantidad total que resulte, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones del presente convenio.

Por otra parte, si **"LA COMISIÓN"** incumple con lo estipulado en esta cláusula, en este mismo acto, se obliga a pagar como pena convencional la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total que se derive de los conflictos y/o procedimientos de cualquier naturaleza en los que se haya demandado, involucrado y/o condenado al pago derivado de alguna responsabilidad a **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"**, lo anterior sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD: En caso fortuito o de fuerza mayor, las partes se comprometen a través de los responsables, a mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente convenio o de los acuerdos específicos de colaboración, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

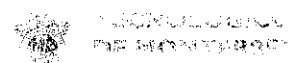
DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES: El presente convenio marco de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante acuerdo por escrito y firmado por ambas partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán como parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 90 (noventa) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación de su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, debiendo mediar un plazo no menor de 30 (treinta) días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS: Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio, son intransferibles y no podrán ser cedidos a persona física o moral alguna.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS: Los encabezados de las cláusulas del presente convenio, se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del presente instrumento jurídico.



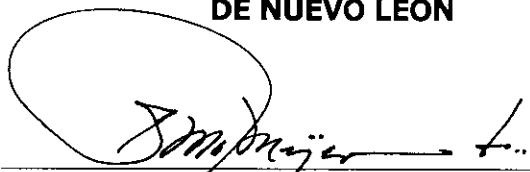
VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualesquiera de las partes, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por (i) entrega personal, (ii) correo certificado con acuse de recibo, (iii) porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y del párrafo anterior, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de las partes; sin embargo, **"UNIVERSIDAD TECMILENIO"** señala a la Dirección Jurídica del Sistema como su domicilio para la recepción de notificaciones judiciales, la cual está ubicada en el Edificio "D", Primer Piso de la Privada Nogales No. 940, colonia Cerro de la Silla en Monterrey, Nuevo León, C.P.67190.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Las partes convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este convenio y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las mismas y deberán hacerlo constar por escrito. En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del primer distrito judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

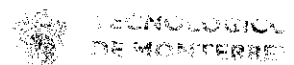
Manifiestan las partes que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por triplicado para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 15 de noviembre de 2009.

"LA COMISIÓN"
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

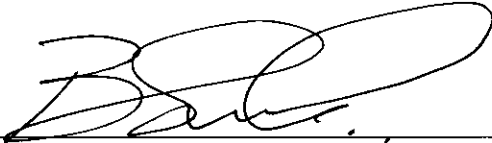

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO PRESIDENTE

"UNIVERSIDAD TECMILENIO"
ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN
SUPERIOR, A.C.


DR. HÉCTOR MAURICIO ESCAMILLA
SANTANA
VICERRECTOR ZONA MONTERREY

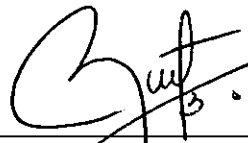


TESTIGO



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
RESPONSABLE GENERAL

TESTIGO



DRA. ROSARIO BEATRIZ TORO PALACIOS
VICERRECTORA ACADÉMICA

TESTIGOS DE HONOR DE "LA COMISIÓN"



LIC. GILBERTO R. VILLARREAL DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL



LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL



LIC. LUZ AMPARO SILVA MORÍN
COMISIONADO SUPERNUMERARIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ("LA COMISIÓN") Y ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN SUPERIOR, A.C. ("UNIVERSIDAD TECMILENIO"), DEBIDAMENTE ANTE FIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009.

